SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	2 60	130	65	22
Para el Reino		180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N. 2447.

MARTES 29 DE JUNIO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenisima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

DECRETO.

Deseando dar un testimonio solemne y perpetuo á la villa de Torá, provincia de Lérida, de los eminentes y no interrumpidos servicios que ha prestado al Estado en los seis años de la lucha fratricida declarándose abiertamente contra los rebeldes, y ofreciendo á la patria sus honrados moradores continuos ejemplos de valor y sufrimiento, dignos de eterna memoria, como Regente del Reino, durante la menor edad de la Reina Doña Isabel 11, y en su Real nom-bre, vengo en conceder á la villa de Torá la gracia de que pueda usar desde ahora el título de Muy leal y constante. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=El Duque de la Victoria.=En Palacio á 24 de Junio de 1841.=A. D. Facundo In-

Segunda seccion.

Terminada la guerra civil que en los siete últimos años ha absorvido principalmente la atencion del Gobierno y de sus primeros agentes en las provincias, es llegado el dia en que se procure á los pueblos los beneficios de la paz y de una buena administracion, reduciendo los gastos del Estado á lo que sea absolutamente preciso.

La cantidad presupuesta para el mantenimiento, vestuario, hospitalidades y demas atenciones de los presidios del Reino, es la de 85 maravedís diarios por cada uno de los confinados en ellos; y sin haberse dejado de dar á estos desgraciados un trato humano, cubriendo su desnudez, y curando sus dolencias en los hospitales con el mismo esmero y con iguales gastos que ocasionan los soldados del ejército, no llegan con mucho los gastos hechos en estos últimos años á aquella cantidad presupuesta. Siendo como es tan poco costosa la manutencion de los presidarios, hallándose estos por lo general en la edad de la robustez, y debiendo en ellos considerarse el trabajo como una parte de la pena que sufren por sus delitos, no hay razon para que dejen de ganar mas de lo que cuestan si se les proporciona trabajo en talleres ó en manufacturas, segun lo exijan las producciones y los consumos de las diferentes proinclas del reino en que esten situados aquellos establecimientos penales.

Si la razon sola basta para demostrar que un pais como el nuestro, escaso de manufacturas y de industria, es imposible que un hombre bien dirigido en sus trabajos deje de ganar mas de los dos reales y medio diarios que consume, la experiencia de lo que ha sucedido en Valencia y Barcelona, donde sin haber recibido mayores sumas que las que se han dado á los demas presidios, se ha logrado á fuerza de celo, inteligencia y economías, no solo mejorar y extender los cuarteles de los confinados, sino establecer talleres, cuyos productos bastan en el dia para cubrir la mitad de las consignaciones de los mismos, prueha claramente que un celo igual de parte de los comandantes y empleados de los demas presidios debe proporcionar en ellos las mismas economías y los mismos ventajosos resultados, tanto mas fáciles de obtener, cuanto que para ello ha dispuesto el Regente del Reino que el comandante del de Valencia, coronel D. Manuel Montesinos, recorra los presidios del Reino con el carácter de visitador.

A V. S. como director general de presidios corresponde hacer que se cumplan estas justas disposiciones del Gobierno; y me prometo de su celo que desplegando la energía para ello necesaria, hará que para 1º de Enero próximo de 1842 solo se reclame

del presupuesto del ramo la cantidad de 44 mrs. por cada confinado, cubriéndose los 41 mrs. restantes de los productos de las manufacturas y de los ahorros del fondo económico de los presidios. De las disposiciones que V. S. tome para lograr este importante resultado, me dará puntual aviso; y si contra las esperanzas y deseos del Gobierno hubiese empleados poco celosos que no se presten al establecimiento de talleres ó de trabajos en que se ejerciten los penados con utilidad de ellos mismos y en beneficio del Estado, lo hará V. S. igualmente saber á este Ministerio, por el que S. A. el Regente del Reino dictará las medidas convenientes contra los que omisos descuiden un asunto de tanto interes. De órden de S. A. lo digo á V. S. á los fines indicados. Dios guarde á, V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1841.= Facundo Infante.=Sr. director general de presidios.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitan general de la isla de Cuba en 15 de Majo próximo pasado da cuenta de que continúa el buen órden y tranquilidad en todos los puntos de aquella isla.

El de la de Puerto-Rico participa igualmente en 11 del mismo mes que no ocurre alli novedad alguna.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesson pública del miércoles 30 de Junio de 1841.

Discusion del dictámen de la comision sobre la tutela de S. M. la Reina Doña Isabel 11 y su augusta Hermana.

Votacion por escrutinio secreto sobre la totalidad del proyecto de ley relativo á aranceles.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 28 de Junio de 1811.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

SUMARIO. Discusion sobre la vacante de la tutela. = Se da el punto or discutido.=Aprobacion de un dictámen sobre subasta para la construccion de un puente. = Discusion del voto particular sobre la contrata

Abierta la sesion á las diez y media, y leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado de los nombramientos hechos por las secciones en la reunion de ayer para diferentes comisiones.

ORDEN DEL DIA.

Discusion sobre la vacante de la tutela de S. M. Y A.

El Sr. Secretario, SANCHEZ LAFUENTE: El art. 1º del dictámen de la comision sobre la tutela de S. M. y A., dispone que se abra discusion acerca de la declaracion de la vacante, y anunciada ya con la debida anticipacion se está en el caso de cumplir con este artículo. Los Sres. Diputados se servirán manifestar el sentido en que piden la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Queda abierta la discusion.

El Sr. BELINCHON: Aunque he p dido la palabra en contra no se crea por eso que no estoy conforme con el acuerdo del Congreso ni con los señores de la comision, ni con la declaración de la vacante, sino que conviniendo con la comision en que la cuestion que nos ocupa es de mucha importancia, no puedo convenir con ella en su primera base, porque el que la guarda de los Principes deba decidirse por principios elevados de alta política y conveniencia publica, no creo que impida el que se aleguen ademas otras consideraciones en apoyo ó confirmacion de los principios que aqui se invocan.

Tampoco convengo con la comision en que sea preciso descartar cuestiones mas o menos relacionadas con la principal, porque sabido es, señores, que aqui nunca se falta al decoro que es debido, y mucho menos en cuestion de tanta importancia.

Agradecido como el que mas á los beneficios que la Reina Madre nos ha dispensado en diferentes épocas, nunca podré convenir en que se omita toda indicacion relativa á ciertos incidentes que han tenido lugar despues que la Reina Madre se encargó de la tutela, y se concrete solo à decir que no parece natural o conveniente que la tutela se ejerza desde un reino extraño, ni por la Reina Madre á quien aconteque asi se da á entender que si la Reina volviese á España cesaria el motivo para la declaración de la vacante, y cesaria el impedimento porque los acontecimientos que la pusieron en desacuerdo versaron solo sobre la Regencia.

Asi es que me atrevo á rogar á los Sres. Diputados, ó mejor diré, á la comision, porque para mi no es exacto lo que en vista de la observacion hecha ayer por el Sr. Rodriguez Bustos, se sento por varios Diputados sobre si la comision habia concluido su encargo mediante á hallarse aprobados ya los artículos de su dictámen, porque aunque esto sea cierto, tambien lo es que ahora vamos á entrar en la cuestion principal, en los medios de llevar á efecto ese artículo y nos veriainos aqui sin comision que sostuviese, me atrevo á rogar, digo, á la comision, que como inmediatamente encargada de defender su opinion y como mas práctica y mas instruida en los antecedentes relati-vos á este asunto, haga mérito en la discusion de las razones de derecho comun, porque nada sobra en mi concepto en asunto de tanta gravedad y trascendencia.

El Sr. CABALLERO: El Sr. Belinchon que acaba de dirigir la palabra al Congreso, cree que la comision no debe cesar porque dice que entrandose ahora en la discusion de la cuestion principal, es nece-

sario que la comision sostenga su dictamen.
Yo, señores, por el contrario, creo que no existe esa necesidad, y entre otras razones tengo la de que al tratarse de la Regencia y versando la cuestion sobre si el numero de que debia componerse habia de ser el de uno, tres ó cinco, hubo discusion bien lata sin necesidad de que comision alguna sostuviese ninguno de los extremos que abra-zaba el artículo de la Constitución.

Lo que ha hecho el Congreso en virtud de un dictamen de comi-

sion ha sido acordar que se abra discusion sobre si está vacante ó no la tutela; y aprobando este dictámen ya, no hay necesidad mas que de conceder la palabra á los Sres. Diputados que la quieran usar en pro ó en contra; y despues de discutido y declarado así, tendrán lu-

gar los otros trámites que estan ya aprobados por el Congreso, cuan-do el otro cuerpo colegislador se halle en el caso que nosotros. No creo pues que haya necesidad de comision alguna; pero ya que he tomado la palabra, sino como comision, como Diputado particular, debo decir dos palabras respecto á las indicaciones del Sr. Be-

Dice S. S. que no está perfectamente de acuerdo con lo que en aquel dictamen se proponia en cuanto á ciertas cuestiones, mas ó menos relacionadas con la principal. La comision ya expuso los motivos que habian pesado en su ánimo para descartar esas cuestiones, pero no se crea sin embargo que lo hizo porque pudieran desvirtuar la opinion que ha sentado, de ninguna manera; sino porque creyó conveniente al decoro del Congreso, de la nacion, el evitar la necesidad de entrar en esos pormenores. Esto no obstante, si alguno de los que opinan que las Cortes no estan en el caso de declarar vacante la tutela quisiese usar argumentos de esa especie, yo, como individuo que fui de la comision, no tendria reparo en entrar en ese género de debate.

El mismo Sr. Belinchon que ha hecho esas indicaciones se ha guar-dado de presentar ningun genero de argumento sobre ese punto. De consiguiente no me creo en el caso de pasar mas adelante.

Dicese que el hecho de estar vacante la tutela se funda en una consideracion de derecho público, en una consideracion de derecho público que no pueden resolver los Sres. Diputados: señores, la Reina Madre está en un país extraño; la Reina Madre, por mas que haya parecido un poco dura esta expresion, se puso en desacuerdo con la causa nacional, y en mi juicio el interes del pais y el decoro de esa alta persona exige que no vuelva á España, y mucho mas el que no vuelva á ejercer la tutela; y los señores de opinion contraria, una de dos, ó apareciendo defensores de esa persona tratan de ponerla en una situación poco decorosa, ó piensan y desean otra cosa; en cuyo caso se confirma mas mí opinion de que el bien del pais exige que no ejerza mas la tutela.

Cuando el debate se lleve á otro terreno ya digo que por mi parte no tendré inconveniente en entrar en la cuestion.

El Sr. MENDEZ VIGO (D. Pedro): Señores, la cuestion que nos upa en este momento es si está ó no vacante la tutela de S. M. y A. El Ŝr. Uzal citó dias pasados en apoyo de su opinion la legislacion antigua y moderna; mas yo á pesar de todo convendré con S. S. en que

Yo abandono la cuestion de legalidad, y no se extrañará, señores, que conviniendo con la comision hava pedido la palabra en contra porque me obliga á ello el no haber sido bastante explicita en su dictamen. El Sr. Infante D. Francisco de Paula ha solicitado la tutela de S. M. y A., alegando como derecho la consaguinidad y el interés que se toma por sus sobrinas; y yo quisiera que la comision hubiese dicho terminantemente que el Infante D. Francisco no podia en ningun tiempo ejercer esa tutela, porque sobre dictarlo asi la razon natural, la historia nos acredita que mal puede sostener los intereses agenos el que no ha podido sostener los suyos propios.

Hay una circunstancia: que se cacarea mucho el patriotismo del Infante D. Francisco, y esto me tiene á mi loco, porque no sé qué cosa

haya hecho de particular....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado contraígase V. S. á la cuestion, que es solo sí está ó no vacante la tutela de S. M. y A.

Él Sr. MENDEZ VIGO (D. Pedro): Estaba fundando mi opinion,

pero voy á la cuestion. Decia que se cacarea mucho el patriotismo del Infante D. Francis-o, y que no sé por qué, cuando hasta el último soldado, hasta el ultimo miliciano ha hecho mucho, muchisimo mas; pero dejemos esto.

Señores, en esta cuestion como en todas aquellas en que se versa un interés tan grande, el afianzamiento de las instituciones y la causa de la libertad hay una ley superior á todas las demas, esta es la de la salvacion de la patria.

Las Cortes las considero yo como un gran jurado, la nacion misma; y reunida, puede disponer en todo tiempo lo que mas convenga: porque para qué son las leyes? Para la seguridad y afianzamiento de los poderes públicos y existencia de los mismos pueblos: luego si todos estos intereses se afectan; si se contrapesa uno y otro en una balanza, ¿por quién estará la razon? Luego claro es que las Córtes porque quieren, porque pueden, porque deben declarar la vacante, ¿conviene a la causa publica? Pues basta.

Dijo el Sr. Uzal que temia el porvenir, porque le veia muy oscuro. Yo soy mas explicito aun que S. S., y digo francamente que no veo porvenir alguno ni claro ni oscuro: será una fatalidad; pero yo no veo

en la calma de los pueblos aquella calma que nace de estar satisfechos: no señor; sino la de un pueblo que mira con indiferencia esas palabras vacias y esas ofertas lisonjeras si, pero que no se cumplen.

¡Quiera Dios que yo me engañe, y que suceda todo lo contrario! He dicho.

El Sr. PACHECO: Habia asistido á la sesion con ánimo de no decir una palabra sobre esta cuestion, y tenia para ello un motivo muy poderoso, porque cuanto se habla en este sitio debe hacerse, ó para convencer á otros, ó para manifestar lo que uno piensa; y yo no tenia esperanza de convencer al Congreso despues de lo que ya habia mani-

Me han movido ciertas expresiones del Sr. Caballero, el cual se ha atrevido á investigar nuestras intenciones. Ha dicho S. S. que los que habiamos defendido la tutela de Doña Maria Cristina no estaba vacante, ó queriamos ponerla en cierta posicion poco decorosa, ó que teniamos otros motivos; motivos que yo no comprendia bien, pero que creo no serian muy leales. (El Sr. Caballero pide la palabra.)

Yo quisiera que S. S. aclarara estas palabras, porque yo me levan to á decir que no reconozco ni en el Sr. Caballero ni en nadie el derecho de juzgar las intenciones de los que hemos entrado en este lugar jurando fidelidad á la Reina, observancia á la Constitucion y huen desempeño en nuestros deberes, y que nunca hemos faltado á nuestro

El Sr. CABALLERO: Voy á contestar al Sr. Pacheco con sus mismas palabras. Yo tampoco reconozco en S. S. facultades para interpretar las palabras de los demas.

Yo dije hablando de consideraciones en esta cuestion, sin referirme al discurso de S. S., que creia conveniente decir que en esa cuestion yo ponia un dilema, que abogando por la tutoria, los que abogaran por ella, 6 la ponian en la triste posicion de venir á ser mera tutora, cuando había sido Reina, rebajándola en este caso, ó pudiendo decirse en otro que la querrian para mas que para tutora.

Este es un argumento que yo hago, y así como S. S. tiene derecho á exigir que no se piense mal de él, tambien yo creo tenerle para que no se interpreten mal mis palabras.

El Sr. PACHECO: Las explicaciones que acaba de hacer el Sr. Caballero son para mi satisfactorias.

El Sr. ALDECOA reprodujo lo dicho por el Sr. Pacheco.

El Sr. ALTUNA: Yo, señores, no me opongo al dictámen de la comision, porque reconozco en las Córtes la facultad de nombrar tutor á S. M. la Reina y á su augusta Hermana; pero si bien convengo con esto, en manera alguna lo puedo hacer con que se diga aqui que la Reina Cristina no puede volver á España, porque ¿cuál seria, si esta Señora quisiera volver à España, la posicion de las Cortes?

Tambien quisiera yo que se dijera algo del Consejo de Regencia, á quien el Sr. D. Fernando vII en su testamento encomendaba la tutoria, porque nada se ha dicho aqui en contra del derecho que pudieran tener esos individuos.

El Sr. DIEZ manifestó que las Córtes solo deben declarar que está vacante la tutela sin entrometerse en decidir si Doña Maria Cristina de Borbon se halla imposibilitada de desempeñarla.

El Sr. PASCUAL: Solo he pedido la palabra para contestar á ciertas expresiones vertidas por el Sr. Mendez de Vigo. Ha dicho S. S. que aqui se ha cacareado mucho en favor del Sr. Infante D. Francisco de Paula presentandose como candidato para la tutela; que no sabia qué derecho pudiera tener para ejercerla, porque ignoraba los servicios que ha prestado á su patria, y que consideraba preferible para ser tu-tor al último soldado del ejército, al ciudadano mas insignificante.

Como el Sr. Mendez de Vigo se ha dirigido á los que han hablado en este sitio de ese ilustre Señor, y como quiera que yo haya sido el que lo ha hecho, debo decir clara y explicitamente que no me he constituido en defensor del Infante D. Francisco ni de nadie; que no he hecho mas que manifestar lo que he creido mas conveniente para el bien y felicidad de la nacion, porque no miro las personas cuando se trata de tan caro objeto; no miro mas que el mejor medio de lle-

Pero se pregunta cuáles son los servicios del Infante D. Francisco de Paula. Sus servicios por la causa de la libertad son tan palpables y ciertos que no puede desconocerlos ninguno que tenga sentido co-mun. ¿Quién podrá olvidar lo que le debe la nacion por su conducta en la Granja en la última enfermedad de Fernando vii? ¿ Quién podra olvidar lo mucho que siempre ha trabajado por conseguir la felicidad de su patria?

Dice el Sr. Mendez de Vigo que considera preferible el último soldado español para ejercer la tutela, porque al fin se sabe que ha prestado servicios á la nacion combatiendo por su causa. El Sr. Infante D. Francisco no los ha prestado del mismo módo, porque esa haya sido su voluntad, no los ha prestado, porque habiendo solicitado va-

rias veces ocupar un lugar en el ejército se le ha negado siempre. El Sr. MENDEZ DE VIGO: Yo no me he dirigido al Sr. Pas cual: solo he dicho que la comision debió ser mas explicita al hablar del Sr. Infante D. Francisco proponiendo que no debia ejercer la tutela, porque no era digno de ella, y añadi que consideraba yo que ese señor no era digno de ella, pues ignoraba absolutamente sus servicios, razon que me movió á pedir que se me dijesen.

A peticion de un Sr. Diputado se declaró que estaba el punto suficientemente discutido.

El Sr. Secretario D!EZ anunció que en virtud del art. 2º del dictamen presentado por la comision de Tutela y aprobado por el Congreso, se pasaria aviso al Senado participindole haberse ya concluido esta discusion, para que concluida tambien alli, se señale el dia en que hayan de reunirse ambos cuerpos para decidir definitivamente la cues-

Se aprobó sin discusion el dictámen de una comision encargada de informar acerca de una comunicación del Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, en que presentaba el expediente sobre la subasta verificada para la construcción de un puente en la carretera de Francia. La comision proponia que se dijese que el Congreso quedaba en-

Se leyó el dictámen y el voto particular de la comision encargada de informar sobre la contrata celebrada entre el Gobieri de Llano, Ors y compañía.

La mayoria compuesta de los Sres. Martinez de Montaos, Guillen y Gras, Matheu, Stárico y Gonzalez Bravo, despues de un largo preámbulo en que refiere los incidentes mas notables ocurridos en este negocio, exponiendo á la vez las razones que la mueven á formar sobre el su opinion propone al Congreso se sirva acordar se le vuelva al Gobierno este expediente, á fin de que tomando en consideracion las observaciones mencionadas, y despues de cumplida la Real órden de 28 de Noviembre último, procure poner á cubierto si es necesario el interés de la hacienda pública, intimamente enlazado con el de todos aquellos que libran su modo de existir en el comercio de buena fe, y hacer uso en su caso de las facultades que por la ley corresponden al Gobierno para sujetar al celo del poder judicial las encontradas razones que en esta materia puedan agitarse.

La minoria compuesta de los Sres. Proyet y Verdú y Perez en su

voto particular proponi que el Congreso declare:

1º Que el contrato celebrado entre el Gobierno de S. M. y la empresa del resguardo maritimo de guardacostas bajo la razon de Llano, Ors y compañía es perjudicialistimo á los intereses de la hacienda pública, inmoral en su origen y en sus efectos, y digno por consiguien-

te de que se procure con empeño y eficacia su pronta rescision.

2. Que el Congreso se halla en el caso de hacer uso de la facultad 42 que le concede el art. 40 de la Constitucion por los cargos que del expediente resultan contra los Ministros responsables que intervinie-

1º Que en Real órden de 28 de Febrero de 1838, expedida por el ministerio de Hacienda, se aprobó la contrata del resguardo maritimo de las provincias de Castellon, Valencia, Alicante y Murcia, propuesta con la empresa de Llano, Ors y compañía, añadiendo se procurase extenderla á todo Levante antes de experimentar si las razones emitidas por la contaduria de Valores en contra del proyecto de contrata tenian efecto en la práctica, y sin pública subasta.

12½ por 100 sobre los aumentos de las rentas de sal y tabaco, debiendo aquella abonar el 25 por 100 en las pérdidas, por Real órden de 51 de Julio se fijó por premio del 30 á 40 por 100 por la especiosa razon de que debia garantizar el contratista en la ampliación el todo de las rentas en su baja, baja que era matemáticamente imposible que ocurriera.

5º Que la ampliacion de la contrata lleva el vicio radical de la primera, no habiendose sacado á publica almoneda segun previenen nuestras leyes, no obstante proponerlo asi la junta de directores, fundada en razones de interés público y hasta de pura delicadeza.

4º Que la no licitación ó subasta pública se funda segun acuerdo del Ministro de Hacienda, fecho en 4 de Marzo de 1840, en la razon de ser un negocio de confianza, confianza que le inspiraba la casa contratante, y la que en concepto de la minoria de la comision que suscribe debia serle por lo menos sospechosa, puesto que por quejas dadas á la direccion de Aduanas y Resguardos, el mismo Ministro, cuando tenia á su cargo la expresada direccion, se habia encontrado en la necesidad de recordar á la empresa el cumplimiento de su deber, conminándola con dar parte al Gobierno de S. M. si se repetian los hechos á que hacia relacion, y de que tenia conocimiento por autoridades respetables, que atribuian la baja de los valores de las rentas y mucho fraude que circulaba á la poca vigilacion y falta de celo por lo menos en los guardacostas: tambien existia un expediente reservado en el ministerio por el cual se pidieron informes en 12 de Febrero de 1859 á otros gefes de provincia en lo económico y político, y cuya evacuacion se extiende á probar, del modo que tales pruebas reservadas pueden hacerse, que el contratista Ors y Garcia aseguraba el fraude á un tanto por ciento.

5º Por decirse en el mismo acuerdo de 4 de Marzo no ser posible facilitar á la armada nacional los recursos necesarios para hacerse cargo del resguardo maritimo, que segun comunicación de la junta de Almirantazgo costaria ocho millones, y por la contrata celebrada el 10 del mismo mes, cederse á la casa empresaria el 10 por 100 á buena cuenta sobre los valores totales de tabacos y aduanas, cantidad que puesta á disposicion de la marina le hubiera proporcionado por lo menos mensualmente 918,226 rs. vn. recaudados los 450,911 diariamente al realizarse los adeudos de aduanas, y los 467,315 por me-

ses vencidos al formatizarse los ajustes de tabacos. 6º Porque las condiciones del contrato perjudican á la Hacienda

pública:

1º En el precio concedido al empresario.

2º Porque el quinquenio de que se dedujo el año comun se tomó en el último persodo descendente de las rentas, originado por las circunstancias políticas, y al punto en que por el restablecimiento de la paz comenzaba el ascendente, como se ve en el año 39, que no comprendido en el quinquenio, da un aumento de 16 millones de reales vellon comparado con el año comun deducido del quinquenio adop-

3º Por haber desigualdad en los plazos fijados para la satisfaccion de los créditos por ambas partes, teniendo la empresa 30 y 45 dias, y la Hacienda 15 y 25 solamente.

4º Por quedar la empresa garantizada á rescindir la contrata, y no responder de sus compromisos cuando causas agenas de su voluntad influyan en la baja de las rentas, sin que la Hacienda lo esté cuando por razon de la paz, mejor administración ú otra de las que influyen en la prosperidad y au mento de las mismas rentas les den subida.

Porque la empresa no da hipoteca competente á las obligaciones que contrae, reduciéndose lo especial á 15 buques, que podrán valer un millon y medio de reales vellon.

6º Porque en el convenio celebrado entre el ministerio de Marina y la empresa en virtud de la condicion $10^{
m a}$ de la contrata se infringen

las ordenanzas de la armada.

7º Porque de colocarse la fuerza pública armada en guerra en manos de particulares especuladores, resulta el desdoro del pabellon nacional, una infraccion y desprecio de los principios constitucionales, y una s rie no interrumpida de desavenencias con las naciones amigas, de que pueden seguirse compromisos de la mayor trascendencia.

Discusion del voto particular del Sr. Proyet.

Se abrió discusion sobre el voto particular.

El Sr. MENDIZABAL: Señores, pocos podrán entrar con mas imparcialidad en esta cuestion que lo hace el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso. Los Sres. individuos de la comision no habrán dejado de encontrar una Real órden, la cual me pone á cubierto de cualquiera sospecha.

Estoy muy lejos de oponerme á la parte en que se habla sobre la responsabilidad en que puedan haber incurrido los Ministros; pero si me opondré á que las Córtes rescindan ningun contrato, que es facultad de los tribunales. Si nosotros nos anticipamos á prejuzgar esta cuestion sobre la rescision de un contrato, los Sres. Diputados incurrirán en una responsabilidad en que ciertamente no quisieran caer.

El dia, señores, que nosotros tratemos de prejuzgar ciertas cuestio nes, el dia en que digamos que estamos en el caso de rescindir un contrato, aquel mismo dia nos ponemos en una contradiccion con lo que se decidió respecto á la proposicion del Sr. Pastor, que aunque no tiene relacion con la presente cuestion, tiene relacion con la desconfianza que debemos expresar si es que queremos que haya erédito.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, la razon mas fuerte que en cuentro yo para defender el voto del Sr. Proyet es que habiendo sido hecha la contrata para cortar el contrabando, este desde aquella época ha tomado tal incremento que las introducciones no se hace ya violentamente, no va clandestinamente sino á la luz del dia: de tal modo que han estado en contacto con los guardacostas algunos buques que han introducido cargas de contrabando.

Esto ha hecho persuadir al pueblo el que la empresa de guardacostas hacia por si misma el contrabando, y cuando yo hablo asi, no hablo del director sino de los empleados, que sin temor de la responsabilidad inherente á los empleados del Gobierno, porque es muy di-

Por estas razones, señores, y por cuanto la empresa no ha cumplido lo ofrecido, creo que se está en el caso de declarar que el contrato se halla rescindido.

El Sr. DIEZ: Señores, yo pregunto ante todo al Sr. Proyet ¿en qué articulo de la Constitucion estan las facultades concedidas á las Córtes de rescindir una empresa ó proyecto? Yo no encuentro ninguno que se las conceda. Convengo con S. S. en que la empresa ha causado males de consideracion desde su creacion; pero ¿pueden las Córtes, repito, en uso de sus facultades rescindir el contrato? ¿Si ó no? Yo creo, senores, que no, y que corresponde exclusivamente á los tribunales encargados de hacer justicia la rescision del contrato.

El Sr. LOPEZ: Señores, contrasta de tal modo el tejido de ilegalidades y de espantosos abusos que presenta la contrata de que nos ocupamos con el dictámen de la mayoria de la comision, que pudiera llamarse muy bien, como decia el autor de D. Qui ote: La razon de la sinrazon que á nuestra razon se hace; pero antes de todo voy á ocuparme de lo que se propone en el voto particular, con que no estoy conforme, porque me parece poco.

Se ha presentado una idea por la comision, que aunque sea exacta. debo combatirla.

Dice que no hubo pública subasta. Es verdad que no la hubo; pero no fue por culpa del Gobierno, sino por la del intendente. Añade tambien que se oyó en ese negocio á la junta consultiva del ministerio de Hacienda. Cierto es que asi fue; pero si bien dió dictamen, fue reprobando lo que creyó que era perjudicial.

Otra circunstancia notable hay en ese asunto, y es, que abrazando ese contrato los ramos de sales y tabacos, se presentó una exposicion al Gobierno pidiendo que se rescindiese lo relativo á sales, quedando unicamente tabacos. Tomemos en cuenta estos antecedentes, porque, señores, es necesario conocer que ha habido un grande interes en querer favorecer á la empresa en contra de los intereses del pais. Cuando me

2º Que estando en la primera contrata señalado á la empresa el 1 haga cargo de lleno de esta cuestion veré cuál es el mejor camino, si el que la comision en su mayoria propone, ó lo que dice el voto par-

> Ante todas cosas yo quiero que se miren en paralelo las quejas de los funcionarios públicos: pido que se lean las reclamaciones que se han hecho por distintas autoridades. (Se leyeron.)

> Estos antecedentes, señores, yo creo que debieron haber sido bastante motivo para que el Gobierno hubiese rescindido el contrato. Asuntos relativos á él han pasado á una comision, y los ha rechazado con fuerza de razones, porque, señores, conocia muy bien esa comision que era un abuso lo que se queria pedir. Este fue el motivo por que no convenia al Gobierno tener juntas consultivas que no convinieran con sus ideas.

Vamos á ver la parte lastimosa. La junta del Almirantazgo presentó verdades muy claras, fundadas en justicia, en razon y en delicadeza. La junta del Almirantazgo dió el paso mas circunspecto que puede darse, que fue reclamar el expediente de contrata celebrado con Riera para ver y examinar la conveniencia que podia traer el de Ors. ¿Y que sucedió? ¿Creerán por ventura los Sres. Diputados que se facilitó ese expediente? Pues no, señores: lo que aconteció fue que se la remitió otro, y asi es que dió el informe que no debia. El mismo Sr. Ministro de Hacienda, que como director al tiempo

de dar su dictámen habia dicho que ese contrato era la cosa mas mala que podia presentarse; que era inmoral; que era perjudicial en sumo grado; ese mismo Sr. Ministro de Hacienda que sentó esos principios, luego como Ministro dijo que era lo mejor del mundo. Yo ruego a los Sres. Diputados que se acerquen á examinar lo que he dicho, porque si no dificilmente podrán creerlo.

Otro expediente se mandó pasar en junta de Ministros á los ministerios de Marina y Hacienda para que dieran su dictámen, pues cabalmente eran estos dos los que tenian que llevar el negocio adelante.

¿Qué sucedió? Que se rasgó lo que debia ver el Ministro de Mariy solo quedó lo de Hacienda. Se presentaron mejores proposiciones mucho mas convenientes, pero no se admitieron, y el resultado fue que el contrato se hizo á cencerros tapados; esto creo que es un motivo para que el Congreso revoque ese contrato por las ilegalidades y

S. S. cita varias leyes de Partida para probar el modo cómo se han de hacer por el Gobierno los arrendamientos, las fianzas que deben prestar los que tomen rentas del Estado en arriendo; y el modo de rescindirlos cuando son perjudiciales y honerosos al pais

Desde luego se vé (continuó) que no es una ley sola la que ordena el público remate, son varias las leyes que asi lo previenen, y público debió ser el remate de esta contrata. ¿A quién no estremecerá el considerar que un remate relativo á bienes de propios, acaso por valor de 400 rs. ha de hacerse en público con escribano y con todas las formalidades de las leyes, y un negocio de tantos millones que afecta á la industria y bien estar de muchos pueblos ha de hacerse sin mas formalidad que la inteligencia del interesado y el Ministro? ¿ Es esto justo? ¿ Podemos consentirlo? ¿ Podemos tolerarlo? No, y mil veces no; esto es inmoral, no podemos consentirlo, no podemos pasar por ello.

Se dice que si podemos nosotros, el Congreso, por si rescindir el contrato exponiéndose á sufrir un desaire si mañana acudiesen los interesados á un tribunal y este no lo rescindiese. Yo no miro asi la cuestion, porque aqui la examinamos por principios, y en este su-puesto al Congreso toca resolverla. ¿Quién si no seria el que acudiria un tribunal pidiendo la anulacion del contrato? ¿ El Gobierno? No: y aun suponiéndolo, ¿qué tribunal entenderia en el negocio?

Se ha hablado de exposiciones en favor del resguardo maritimo; tambien han venido exposiciones en contra, y siempre tendrín mas fuerza estas hechas por los pobres pueblos quejándose, que aquellas hechas por los mismos interesados en la empresa.

Ademas, Señores, hay que atender á la manera con que se ha tratado á los oficiales de nuestra armada en esa misma contrata; alii estí el expediente; véase, en él se dice que los oficiales de la armada quedan á voluntad de la empresa sin perjuicio (nótense estas palabras), de otra cosa que dijera la ordenanza. Esto no se puede sufrir, esto no se puede tolerar. Pues qué ¿acaso puede el Gobierno degradar el carácter de los oficiales de la armada? ¿ La ordenanza de Marina no es una ley? ¿Y donde está la facultad del Gobierno para destrozar las leyes en tiempos constitucionales? ¿Podemos tolerar esta injuria? ¿No se presentan aqui, no digo uno, cinco mil y mil causas justas para anular esta con-trata? Los insultos sufridos por nuestro pabellon tambien tienen un origen en esta contrata.

Pensemos por último, señores, que nos ocupamos de una cuestion de moralidad, y que alguna vez es necesario empezar á moralizar esta nacion; digo mal, que la nacion siempre esta moralizada; es necesario empezar á moralizar al Gobierno de esta nacion y á una porcion de vampiros que solo viven de la sangre y de la sustancia de los pue-blos. (Bien, hien, estrepitosos aplausos.) Concluyo dando mi voto contra el dictamen de la mayoria y el voto particular, y rogando al Con-greso que medite bien sobre esta contrata antes de resolver esta

El Sr. MADOZ: Señores, dificil es mi posicion despues del elocuente discurso del Sr. Lopez que acaba de oir el Congreso, pero á pe sar de esto me creo en el deber de dirigir mi voz á los Sres. Diputados para manifestarles que en la decisión de este asunto es menester obrar con reflexion y prudencia, y no dejarse llevar de los resultados que ofrece un discurso tan brillante como el que ha pronunciado el señor

Hecha esta declaracion debo hacer presente al Congreso, y en esto hago un cargo severo á la comision, que los que nos oponemos al dictámen de la minoria no hemos podido examinar el expediente porque no le hemos visto, pues habiéndole reclamado yo ayer en la secretaria se me contestó que no estaba alli. El negocio, señores, es delicado, el expediente voluminoso, los dictámenes distintos, y los resultados de aprobar el de la minoria muy funesto para el pais, porque en esta clase de negocios cuando se miran por un lado, todo es ilusion, todo bondad, pero cuando el Gobierno como Gobierno tiene que atender á su obligación, y cuando nosotros como españoles, interesados en la felicidad de nuestro pais, tenemos que dar nuestra opinion, ora sea severa, ora impopular, en ese caso nos encontramos en la imprescindible obligacion de ver unas y otras circunstancias, examinar unos y otros inconvenientes, y comparar unas y otras ventajas; y asi, y solo asi puede decidirse con acierto un asunto de tanta importancia.

La comision nombrada en 28 de Noviembre para examinar el expediente, lo examinó con toda detencion y asiduidad, y aunque habia en ella diferentes pareceres, sin embargo, despues de la discusion húbose de convenir en uno solo, y estaba en el caso de poner su dictámen, cuando siendo llamado el expediente por el Congreso, suspendió su resolucion.

¿Y vendré yo á defender el contrato de Llano, Ors y compañía? No, señores; pero si diré que el primero de esos nombres es para mi muy respetable; que el que lo lleva se ha sentado en estos bancos y es hombre honradisimo bajo todos aspectos, por eso habrá reparado el Congreso que el nombre del Sr. Llano no ha figurado en boca del senor Lopez, porque le convenia sin duda mas asociar el de Ors. A mi me gusta ser justo, ser imparcial, decir de los hombres lo que entiendo que son, y llamar las cosas por su nombre. Yo no entrare en la historia de la primitiva contrata que se hizo con D. Antonio Miranda, y despues con Ors. Unicamente reconozco que los intendentes que estaban, estan y estarán siempre facultados para adoptar medidas que tengan por resultado el atajar el escandaloso contrabando que puede hacerse, reconocieron que era preciso fiar al interes individual la persecucion del contrabando.

Fueron pues admitidas las proposiciones que se desecharon mas tarde porque se presentaron otras, y yo deploro, señores, un hecho, yo tengo que lamentar la situacion critica á que ha venido á parar el pais en este delicad simo negocio, porque reconozco que es mas poderoso el interes de los contrabandistas que los medios del Gobierno para contrariar sus esfuerzos en dano del pais y de la Hacienda pública ¿Y cuándo se principió este expediente? Yo apelo á la buena fe del

r. Lopez y de todos los Diputados. Cuando había llegado á tal punto [el escándalo de los contrabandistas que era imposible atajarlo, y aqui llamo la atencion de los hombres imparciales que se interesan en el bienestar del pais, y les ruego que me digan si era entonces ocasion de negarse á toda medida de represion contra los contrabandistas para que concluyera esa industria, por que tanto ha abogado el Sr. Lopez. En la imposibilidad pues en que se encontraba el Gobierno por falta de recursos, de perseguir el contrabando, se conoció que no habia mas remedio que fiar á una empresa particular la persecucion. Y ahora digo yo, ¿ese expediente en su principio fue instruido como debia? No. En ese expediente hay vicios que nadie niega, vicios que ha deplorado la comision si bien ha reconocido que en esta clase de asuntos la subasta pública no debe ser absoluta, y el Gobierno debe reservarse la facultad de adoptarla ó no, porque de lo contrario seria muy probable que los contrabandistas y los extrangeros enemigos de nuestra industria vendrian á hacer me ores proposiciones sin mas objeto que echarla abajo; y es bien seguro que si asi sucediese, dentro de poco tiempo, el Sr. Lopez que tanto se inflama por el bien del pais vendria, llevado de su celo, á reconvenir al Gobierno por este hecho, porque S. S. no seria impasible à los males que resultarian.

Pero la comision dice, y aqui entra la doctrina legal, por mas que

Pero la comision dice, y aqui entra la doctrina legal, por mas que el Sr. Lopez la haya explicado de distinta manera, dice: ¿es este motivo suficiente para anular el contrato? ¿En los tribunales de justicia podemos tener seguridad de que será anulado? La falta de pública subasta, ¿vicia el contrato? Bien sabe que no el Sr. Lopez.

Yo conozco, señores, que la ley manda, pero sé tambien que la ley está dominada por la costumbre. La comision compuesta de personas ilustradisimas, y entre ellas dos abogados, no pudo decir que se anulara por eso. ¿ Pues qué desde 1835 no se estan haciendo contratos sin pública subasta?

El Sr. Lopez sabe muy bien que en materia de contratos entre el Gobierno y un particular, el Gobierno es una parte y se sujeta á la decision de los tribunales sin privilegio, ni preeminencia alguna, y que sostener otra doctrina es subversivo del órden social.

¿Igual será el resultado en el momento en que se apruebe el dictámen de la minoria? Que de hecho quedara rescindido el contrato, y una vez rescindido y disuelta la empresa ¿creen los Diputados que al dia siguiente tendrá fuerza ni medios el Gobierno para reprimir el contrabando? No se olvide, señores, que de este modo se acaba con la industria, y no se pierda de vista lo que podrá suceder entonces, cuando hoy con los elementos que cuenta el Gobierno, tiene que recibir la ley de esos mismos contrabandistas impunes, reunidos y protegidos con escándalo.

Pues que ¿ puede olvidarse un ejemplo reciente? ¿despues de 1º de Setiembre no se ha visto con escándalo que han disminuido considerablemente en una capital de provincia importante los productos del tabaco, ascendiendo solo á 70, cuando su producto ordinario es de 5000 reales? Pues debido ha sido esto á la falta de persecucion.

Por estas razones concluyo manifestando que mi opinion es que el Congreso mande este expediente sin compromiso ninguno al Gobierno; y este, teniendo presente estas razones, y sin compromisos, podrá adoptar una providencia conforme con los intereses y el bien general del país.

del pais.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la pa-

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Señores, la materia que ocupa al Congreso es grave: el Gobierno tiene que manifestar en ella su opinion y entrar en pormenores que exigen que yo me extienda algo en mi discurso. Asi, si el Sr. Presidente lo tuviese á bien, podria reservarine la palabra para esta noche......

El Sr. PRESIDEETE: Pues suspendese esta discusion para continuarla á la noche, y entonces podrá usar de la palabra el Sr. Ministro de Hacienda. Levantase la sesion.

Eran las dos y cuarto.

Sesion extraordinaria del dia 28 de Junio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

SUMARIO. Continuacion de la discusion sobre la empresa de guardacostas.=Se da el punto por discutido.=Es tomado en consideración el voto particular del Sr. Proyet.

Se abrió á las nueve y cuarto de la noche, y leida el acta de la sesion ordinaria del mismo dia, fue aprobada.

ORDEN BEL DIA

Continúa la discusion del voto particular sobre la rescision de la contrata celebrada con los Sres. Llano, Ors y compañía.

El Sr. POSADA, en pro: Siento, señores, que no esté presente el Gobierno en esta discusion, y que el Sr. Ministro de Hacienda no haya tomado parte en ella, segun parece que eran sus deseos, para poder tomar uno u otro camino en apoyo del dictimen de la minoria de la comision: no habiendo tenido el gusto de oir al Sr. Ministro, é ignorando por consiguiente su opinion ni los motivos en que pueda fundarla, me limitaré solo á examinar tres puntos: primero, si las Córtes tienen facultad para anular ese contrato: segundo, las circunstancias que han intervenido en él y si ha habido la legalidad necesaria; y tercero, si los vicios que en el se advierten son bastantes para decir de nulidad.

Yo me admiro, señores, que un contrato de esta naturaleza, en el que lo menos son los intereses, y lo mas las altas consideraciones de política y conveniencia pública, se quiera someter al fallo de los tribunales que únicamente deben conocer de aquellos que son de interes privado; pero nunca de aquellas contiendas entre particulares y el público, porque sabido es que en las cuestiones administrativas jamás

Yo me limitaré á hacer ver lo equivocado de las doctrinas que se han sentado respecto á este punto, y para ello suplico al Sr. Secretario que se sirva leer los artículos 10, 16, 19 y 26 de la contrata. (Se legeron.) Por estos artículos se viene en conocimiento de que no solo se ponian bajo la dirección y mando de la empresa fuerza armada de alguna consideración sino que se la facultaba para poner interventores, y hasta se la autorizaba para alterar en ciertos casos los aranceles; y cuando en un contrato se ponen condiciones que cada una de ellas puede formar objeto de una ley, ¿ no ha de estar sujeto á la inspección de las Córtes á fin de que estas puedan ver si es perjudicial al nais?

pars?
Paso ahora al exámen del contrato: este exámen le dividiré en dos
p.rtes; los antecedentes que ha habido para celebrarla, y el resultado
de su celebracion.

Es de advertir que en el año de 54 se habia celebrado ya con la casa de Riera una contrata de la misma especie; contrata que fue anatematizada en aquel mismo año en las Cortes de aquella época; y fue anatematizada ¿por quién? por el Ministro de Marina que dió razones contra aquella contrata que no tuvo presente despues el Ministro de Hacienda.

Cuales fueron los principios de la contrata de los Sres. Llano, Ors y compañía los ha dicho ya el Sr. Lopez, y excusado es que yo ahora los repita; pero téngase presente que cuando se hizo la primera propuesta aunque mereció la aprobacion de la direccion de Rentas fue desestimada por el Ministro del ramo en 26 de Octubre de 1856; y en 4 de Enero del año siguiente sin excitacion de parte, volvió la direccion á indicar que era necesario celebrar esa contrata si se queria reprimir el contrabando. Entonces se apreció, y al año siguiente se mindó al contratista que presentase nuevas proposiciones que pasaron al eximen de la direccion general, y esta las mejoró de tal modo en favor del contratista que cuando se ofrecia hacer ese servicio por un 18

por 100 le prometió del 50 al 40 por 100 con la condicion de que el contrato se celebrase en subasta pública. El Ministro del ramo no solo se conformó con la propuesta de la direccion, sino que no se cumpliese esa concidicion de publicidad, y no prestándose á ello la junta consultiva formó otro, que es de inferir que seria á medida de su deseo.

De todos estos hechos y otros que resultan del expediente saco yo por consecuencia: primero, que el Ministro de Marina ha hecho oposicion constante á esa contrata desde el año de 31 hasta el dia: segundo, que la direccion general ha procurado desde el principio favorecer esa contrata: tercero, que el Ministro de Hacienda, no solo favorecció la contrata tanto como la direccion sino mas, creando una junta particular para que diese su dictámen, y fallando á la condicion de publicidad en la subasta. Ahora bien, señores, todo este celo de la direccion y del Ministro, ¿ era dirigido por el bien general del país?

Pero la contrata tiene ademas otros vicios de que ya se ha hecho cargo el Sr. Lopez: uno de ellos el de no haberse celebrado en subasta pública como debió bacerse con arreglo á las leyes.

Yo iré palabra por palabra rebatiendo las razones de la mayoria de la comision, y para ello pido que se lea la ley primera, título 10

de la nueva Recopilacion. (Se leya).

Por la simple lectura de esta ley se conoce que en nuestros derechos hay dos clases de arrendamientos, unos llamados por mayor y otros por menor, siendo estos los que se celebran en pueblos cortos, y los otros los celebrados en la corte del Rey ante su contador mayor.

Pues ahora bien: todo ese titulo de la nueva Recopilacion habla de las circunstancias que deben tener los contratos por mayor, y el siguiente de la que deben concurrir en los hechos por menor.

De manera que puede decirse que hay mas de 60 leyes en que se expresa que los contratos deben de sacarse á pública subasta.

Resulta pues, señores, que este contrato en su celebracion no ha tenido las formalidades legales, y que en sus condiciones ha sido perjudicial á la hacienda pública.

Veamos ahora las consecuencias, y si han sido conformes á las esperanzas del Ministro que celebró el contrato, y para esto pido á los Sres. Secretarios que lean la comunicación reservada que ha de estar en el expediente señalado con la letra A. (Ixyó.) Ese documento nos prueba lo bastante, en cuanto en materias de esta especie puede probarse, porque nunca faltan abogados de malas causas.

Yo contestar à una especie de explicacion que ha querido presentar la empresa suponiendo que no estaria en sus intereses el hacer el contrabando, diciéndola que puede tener interes en hacerlo con todos los góneros que estan prohibidos al comercio hacerlo en los meses anteriores al término de su contrato, y ciertamente que esto suele hacerse con mucha frecuencia, y luego las rentas públicas no producen nada: ¿y qué resulta de aqui? Resultan dos cosas: 1ª que el contratista tiene ganancias escandalosas, y 2ª que justifica la necesidad de una nueva contrata, porque se dice cuando habia contratas producian mas las rentas, y ahora que no las hay, apenas producen.

Si se cree, como es mi convicción, y como no puede menos de creerse, que la licitación es condición precisa para hacer un arrondamiento en las rentas públicas, es necesario que se crea tambien que la falta de esta condición anula el contrato.

Dijo el Sr. Madoz que no podia anularse este contrato mientras no se probase que había lesion enorme, esto es, lesion que exceda mas de la mitad del justo precio. Esto, señores, no es aplicable en los contratos públicos, en los contratos celebrados con el Gobierno, porque puede haber una lesion que importe muchos millones, y que no llegue á esa cuota. Tampoco es aplicable esta ley en el caso presente, porque no cabe rescision por la lesion enorme ni enormisima cuando las dos partes contratantes sean entendidas en la materia sobre que verse el contrato; y aqui sabido es que las dos lo eran, porque no puede menos de considerarse perito al Ministro de Hacienda.

Propone la minoria que se exija la responsabilidad á los Ministros que tan abiertamente han faltado á su deber. Esto, señores, es justo, justisimo, porque preciso es que los pueblos vean que tratamos de castigar á los que usurpíndoles el fruto de sus sudores y afanes, se burlan despues de su pobreza, ostentando un lujo y un boato que los insulta y vilipendia.

Espero pues que el Congreso se sirva tener presentes estas razones, y que persuadiéndose de lo justas y razonables que son, se guie por ellas al resolver este asunto.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Debatida esta cuestion por los señores que defienden el dictámen de la mayoría de la comision y por los que sostienen el voto particular de la minoria, fuerza es, señores, que el Gobierno la abogue tambien con discrecion, con detenimiento, con mesura y con todo el aparato de gravedad que en él tiene, y que es necesario para que los Sres. Diputados puedan formar un juicio cabal, exacto y verdadero de lo que está puesto á discusion.

El^sGobierno entra en esta cuestion con tanta mas ventaja cuanto que tiene en su favor: primero, que no tuvo ni ha tenido ninguna parte en el contrato á que se alude: segundo, que el Ministro que tiene la honra de hablar al Congreso es puro y virgen en estas cosas.

Todos los señores que me han precedido en el uso de la palabra han tomado esta cuestion bajo el aspecto legal, razon que me obliga á tomarla por el lado que aun no se ha tocado á examinarla bajo el aspecto económico.

Los unicos puntos de que han hablado SS. SS. son: 1º Sobre la ilegalidad de la subasta. 2º Sobre la lesion enorme. Yo, señores, he dicho que abandono la cuestion legal porque estoy persuadido de que los letrados que aqui han debatido la cuestion lo han hecho mucho mejor de lo que yo podria hacerlo. Bajo el aspecto de la lesion enorme no se ha dicho todo lo que se deberia decir, no se ha manifestado lo que hace referencia á los actos del Gobierno.

Yo creo, señores, que en negocios de esta naturaleza en los cuales está unida la moralidad de un Gobierno, este debe ser explicito y lo será; y yo que tenia una opinion como Diputado sobre este asunto, no puedo renunciar á emitirla. El Ministro que tiene la honra de hablar al Congreso, ha considerado este contrato como uno de esos errores económicos de mucha trascendencia que se han cometido; y esta es una prueba de la imparcialidad de mi persona hácia ese contrato. ¿Se puede suponer que haya un Gobierno que crea un poder dentro de otro poder y llena de ignominia á este mismo poder? ¿Se puede concebir un Gobierno que llena de ignominia á sus mismos empleados?

Parece imposible, señores; pero esto ha sucedido; y habiéndose establecido en los registros una residencia que atacaba á la libertad individual, los ministros que precedieron á los actuales, no podian dejar de preveer esto, y formaron aquella comision á que he aludido anteriormente.

Aqui se ha hablado, señores, de lesion enorme; pero ya he dicho antes que la ha habido, y digo mas; todo convenio que basa sobre un cimiento que sea falso, sus consecuencias no pueden dejar de ser nulas. Hablo de esto porque en el contrato que precedió á este mismo convenio no se tuvo presente la variacion que habia sufrido la nacion por el convenio de Vergara, pues facilmente se conocerá que desde la realizacion del contrato hasta la época á que se remonta el convenio de Vergara habia sufrido la nacion una variacion notable, habia producido la paz y un aumento por consiguiente de las fuentes de la riqueza pública. Yo dejo á la consideracion del Congreso que juzgue si este era un motivo suficiente para formar la comision é ir á buscar ó la rescision ó la mejora.

Habia ademas otra razon para ello. ¿Podia un convenio desentenderse de la ley de presupuestos en materia de comisos? Pues qué ¿los comisos no son de la ley de presupuestos? Esta es otra cuestion que es menester examinar y la que no podia menos de caer bajo la residencia de esa junta informante para que examinase todos esos extremos; y el Sr. Madoz ha dicho muy bien cuando dijo que se habian tomado en consideracion esos antecedentes, que la comision tenia su informe extendido y no lo habia presentado, razon por la cual no habia producido sus efectos.

Si todo esto es una verdad, si es notorio y tan claro como la luz del dia, si los hechos son tales como se presentan á la vista, ¿cómo

ereerá nadie que el verdadero giro que debe seguir este negocio es otro que el que vuelva á la comision que lo tuvo anteriormente? Este, señores, es su estado natural; no puede ser otro, porque si las Cortes rescinden este contrato, no sé cómo podria salvarse la dificultad de que no siendo un proyecto de ley, no pasando al otro cuerpo colegis-lador, cómo el Gobierno había de entrar en esa rescision. Se ha contestado á esto que el remedio estaba previsto, pues que había un proyyecto de ley; pero yo preguntaré si no era mas sencillo, mas propio, mas decoroso aun para el mismo Congreso, el que este negocio sufriese, no solamente toda la residencia nuestra, sino el informe que luego diese la comision. Pues qué, señores, no es suficiente responsabilidad la discusion que este negocio ha sufrido en el Congreso? Pues si es suficiente para producir este acto respecto al mismo Gobierno, ¿cuánto mayor no lo será respecto á una cuestion en que varios Sres. Diputados han hablado con tanto calor?

Es pues visto, señores, que con las razones que acabo de indicar, por todos los conceptos en que el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso somete á la deliberación de las Córtes: este negoció no puede tener otro giro, no se puede hallar un camino mas acertado, que el que se sometan las cosas al ser y estado en que las habia puesto la comision informante de 28 de Noviembre de 1810; y el Gobierno usando de sus facultades procurará cumplir y corresponder, no tan solo con el deber que le impone la gravisima necesidad, ó por mejor decir el empeño que ha contraido y la moralidad, que como he dicho antes, ha guiado los actos del actual Gobierno.

Por lo demas, señores, anunciada como he dicho la opinion bastante explicita del Gobierno en este punto, sin que de ningan modo trate de prejuzgar los hechos tales como son, y sin que el Ministerio pueda separarse de aquello que exige la circunspeccion en materia de tanta gravedad: yo suplicaria á los Sres. Diputados que tomando en consideracion estas objeciones determinasen pasar este asunto al Gobierno.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Yo procuraré ante todo, señores, demostrar que la comision no ha merecido esa infinidad de argumentos de que no me puedo acordar.

La comision rechaza la posicion en que ya por uno, ya por otro orador se la ha querido colocar; la comision rechaza con energ a esa especie de inculpacion que resulta de haberse puesto todos los señores oradores que han defendido el voto de la minoria, nada menos que en la elevada posicion de decir que ellos defienden la moralidad, el bien del pueblo, y que combaten la inmoralidad y las faltas adminstrativas; y la mayoria de la comision no puede menos de decir que defiende lo mismo, sino que con la Constitucion y los reglamentos en la mano se puede llegar al fin que se proponen sin faltar á esas mísmos leyes. La comision reconoce tambien que esa contrata es funestisima, pero no puede menos de atenerse á lo que las leyes prescriben.

Examinada la cuestion, no como en estado normal, sino como entonces estaba el pais, ¿ podrémos decir con verdad que ese contrato era tan perjudicial? Pues que señores ; no ha pasado ese contrato en tiempo de ministerios progresistas y retrógrados? ¿ Podrá dudarse que seria una necesidad de los Ministros que hubo? Este es mi modo de pensar.

Tampoco creo fácil condenar al Ministro que lo hizo, cuando tantas han sido las necesidades del país, y tantas las ocasiones en que no ha habido dinero para cumplir las atenciones mas urgentes y p rentorías. Yo interpelo hoy al Gobiernos para que me diga si no ha sido necesario el valerse de estas u otras anticipaciones para salir de apuros.

Esta es la situacion triste en que desgraciadamente se han visto todas las administraciones; y téngase presente, señores, que cuando ese Ministro hizo ese contrato, ya estaba de antemano preparado, lo encontró, puede decirse, ya hecho.

Ahora bien: la mayoria de la comision se encontraba con estos elementos de defensa; si la mayoria de la comision cree que en su dia podia el Ministro presentarse y decir que había podido hacer ese contrato porque no se había presentado otro con mayores ventajas; si es cierto que no había mas proposicion que esta, y que en la primera época del contrato todos los intendentes dijeron que tenia resultados felices; si esto es verdad, ¿podia imaginar la comision que no tuviera una defensa plausible ese Ministro á quien se trata de acusar? Esta es la razon por que la comision no ha entrado en ese terreno, y no ha querido dar su voto al dictámen de la minoria. Está pronto cualquiera de los individuos de la mayoria á formular un proyecto de ley prohibiendo hacer contratas al Gobierno; pero esto nada tiene que ver con un hecho consumado. Por consiguiente no creo que sean licitas las impugnaciones que se han hecho al dictámen de la mayoria.

Esta ha encontrado un expediente sumamente voluminoso, y ha tenido necesariamente que hacerse cargo para poder dar su dictámen. Pero ahora pregunto yo, señores; si el voto particular se aprueba y se dice que el contrato es perjudicial, es inmoral, ¿qué se hace despues de decir eso? Este dictámen ¿qué es? ¿es proyecto de ley? No por cierto, porque no ha seguido los trámites del reglamento. ¿Es excitacion al Gobierno? tampoco. ¿Pasará al Senado en caso de que se apruebe? no, señores. ¿Pues qué será? una declaracion impotente que no dará

resultado ninguno.

Por el contrario, el dictámen de la mayoría de la comision, podrá dar resultados ciertos, porque en él se sostienen las mismas doctrinas que ha sentado el Sr. ministro de Hacienda, legal y económicamente; mediante que se dice en el dictámen que puesto que habia una Real órden, que se observara, que se cumpliera, que siguiera los trámites para llegar al fin por los términos mas convenientes.

Esto ha dicho la comision; esto es positivo, y no debe quedar la menor duda. Aqui en el voto particular repito que no se propone nada, unicamente se dice que es perjudicial, es dañoso el contrato, ¿ pero qué resultado dará todo eso? Ninguno.

Se ha insistido largamente en que este negocio no era de la competencia de los tribunales. Yo dire a esto que mientras los tribunales administrativos no esten establecidos, los que existen tienen que entender en este asunto; y si los tribunales con presencia de todo, no resuelven con arreglo á la ley, alguien tendra que resolverlo, ¿y ese quién será? El Gobierno. Y no se olvide señores que ha sido práctica comun en España el que los tribunales entiendan en esta clase de negocios.

No quiero esforzar mas los argumentos porque veo al Congreso ya algo cansado de esta discusion. Solo quiero que conste de una manera positiva que la comision no ha reconocido ventajas, solo ha creido que debia defender la posicion del Ministro á quien se alude.

Por lo demas ha seguido su dictamen, en la inteligencia de que por lo que propone, se llega al fin por los medios mas ventajosos. En resumen, como probablemente la comision no llegara a sostener su dictamen, concluyo pues diciendo al Congreso que siguiendo el camino que ha trazado el Sr. Ministro, camino que la comision ya ha empezado a seguir en su dictamen, se llegara mucho mas facilmente a conseguir el termino de esta cuestion.

El Sr. Posada hizo algunas aclaraciones.

El Sr. PROYET: Señores, tengo que contestar á los Sres. Madoz,

Ministro de Hacienda y Gonzalez Bravo: you haré como pueda.

Ha dicho el Sr. Bravo que el Ministro de Marina pidió al de Hacienda ocho millones; y no habiéndolos, tuvo que hacer esta contrata. Yo pido que se lea el informe de la junta de Almirantazgo que obra en el expediente (se leyis) El Congreso acaba de oir que por boca de la junta de Almirantazgo que se pidieron ocho millones, los que no pudieron darse, y á los pocos dias se le concedió á la compañía Ors el 10 por 100 sobre aduanas y sobre tabacos, que asciende mensualmente á lo que el Congreso oirá. Ocho millones pedia el Almirantazgo ó decia que se necesitaban, el 10 por 100 concedido á la compañía asciende cada mes á 666,666 rs., es decir, señores, seis seises; es decir que no había para darle al Ministro de Marina ocho millones, y había para darle á la compañía cada mes 666,666 rs. Que me explique esto el señor Gonzalez Bravo.

Ahora voy a contestar al Sr. Madoz. S. S. ha llevado la cuestion al terreno de la conveniencia y de los números. En ese terreno lo acepto yo. Ha dicho que no bastaba el resguardo maritimo para defender nuestras costas. Si no existió el resguardo maritimo, señores, ¿ quá tie-

ne de particular que se hiciera el contrabando cuando no habia tal resguardo? Que no habia dinero para establecer el resguardo ha dicho S. S., ya acaba de ver el Congreso que habia dinero para darlo á la empresa Ors para que estableciera ese mismo resguardo.

Ha dicho tambien el Sr. Madoz que habia aumentado las rentas. Esta es la cuestion de números. Para ver si han aumentado es menester que tomemos un poco mas arriba del año 858 los productos de tabacos. En 855, 107 millones y pico: dejemos los picos. En 854, 106 millones. En 855, 107 millones. En 856, 107 millones. En 857, 91 millones. En 858, 92 millones. El Congreso conoce que las rentas iban disminuyendo conforme la guerra iba aumentando, porque ocho provincias enteras no consumian tabaco de la renta.

El orador continuó leyendo un estado comparativo de los productos de la renta en la época en que el resguardo maritimo dependia del Gobierno y en tiempo de la empresa de guarda-costas, y añadió:

De manera, señores, que por esta empresa nada ha producido la renta, ó si ha producido algo ha sido tan poco que ni ha compensado los perjuicios que acarrea; sin embargo, si el contrabando se cortara, me daria por satisfecho aun cuando se perdiera la renta; pero creo que el Sr. Ministro de Hacienda tendrá noticia del contrabando desembarcado en Malaga y Granada en los meses de Enero, Febrero y Marzo, y en la direccion existen comunicaciones oficiales, de las que resulta que el intendente de Cádiz se que a del mucho contrabando, atribu-yéndolo á la empresa de guarda-costas, á la que considera como una plaga para la renta.

El intendente de Málaga da aviso de que en el mes de Enero se hicieron alijos de mas de 60 cargas de tabaco; en Febrero se dice ha-bia noches en que se introducian mas de 500 cargas, y en Marzo ascendieron hasta 1556, y esto á vista de los de la empresa que presenciaron la operacion, sin hostilizar á los contrabandistas mas que por formula. De modo que en tres meses asciende el contrabando introdu-

do a 28 millones y medio; pequeña cosa. (Risos.) Se ha tratado de defender al Ministro que hizo la contrata. Yo solo diré que el Ministro, á consecuencia de las que jas que le dieron los intendentes de las cuatro provincias que comprendia la primera, debió poner remedio á esto, y poner correccion á la empresa, y né aqui uno de los males causados por la falta de pública subasta, para la cual no dió otra razon el Ministro que la de que solo podia hacerse la contrata con una empresa que habia dado ya pruebas de confianza. Me parece pues que las consecuencias de la contrata no estan en el caso de defenderse.

El Sr. Madoz ha hecho una alusion á una provincia sobre los resultados de rescindir la contrata, pero yo me atengo á un principio, y es que si el Sr. Madoz y yo nos presentásemos en un pueblo de contrabandistas, S. S. que pide que siga la contrata quedaria ileso, al paso que yo que quiero que se rescinda, estoy seguro que moriria á pedra-

das como San Esteban. (Risas generales.)

Ahora voy á entrar, y concluyo pronto, en otro campo para mi mucho menos conocido, por consiguiente pido al Congreso que se arme de paciencia santa. Dice el Sr. Gonzalez Bravo, á quien respeto mucho porque sabe mas que yo, que aprobando el voto de la minoria echaba sobre si el Congreso una gran responsabilidad. Pero, señores, ¿cómo ha de echar sobre si esta responsabilidad si antes no califica el expediente? Yo no sé como se puede decir á un Ministro, «tú eres responsable porque has formado un expediente inmoral, , sin que antes se vea si es ó no inmoral. Me parece que esto no admite duda.

Aprobándose pues mi voto particular se evitarán al pais males de trascendencia, y de lo contrario si este asunto se dejase á la deliberacion de los tribunales, podria suceder que absolviesen estos al ministerio, y el Congreso no quedase en el mejor lugar. He concluido.

Los Sres. Madoz, Proyet y Gonzalez Bravo deshacen equivocaciones, pidiendo el último que se lean los artículos que tratan del modo de pedir la responsabilidad á los Ministros, y el Sr. Secretario Diez los leyó acto continuo.

El Sr. Secretario Sanchez Lafuente leyó los dos últimos quinquenios de las rentas de tabacos de los años 38 y 39.

A peticion de algunos Sres. Diputados se declaró el punto suficien-temente discutido, y el Sr. Presidente leyó la lista de los señores que habian pedido la palabra en esta cuestion.

Se volvió á leer el voto particular, y el Congreso lo tomó en con-

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la discu-sion pendiente, y levantó la sesion á las doce y cuarto.

madrid 28 de junio.

Las primeras horas del Congreso se han empleado hoy en discutir la vacancia de la tutela. Los senores Belinchon, Mendez Vigo, Pacheco, Caballero, Pascual, Aldecoa, Altuna y Diez han tomado parte en este debate; mas á pesar de este número de senores Diputados, ni puede decirse que haya sido tratado con la profundidad que reclamaba, ni apenas se ha salido de consideraciones puramente formularias. Tan cierto es que el dictámen de la comision, anteriormente aprobado por el Congreso, produjo todo el efecto que debia, dando ocasion entonces, mas solemne y detenida, á que esta misma controversia se agitase, alegándose cuantas razones en uno y otro sentido consentia la materia.

Asi ha sucedido que fuera del discurso del señor Diez, que ha debido de creerse en el caso de entrar mas de frente en la cuestion, los demas Sres. Diputados ó la han tratado como cosa virtualmente decidida por el cuerpo deliberante, ó se han ocupado solo en consideraciones mas ó menos incidentales y

episódicas.

De este género ha sido la reclamacion del Sr. Pacheco respecto á algunas expresiones empleadas por el Sr. Caballero en el acto de contestar al Sr. Belinchon: á igual clase pertenecen tambien las digresiones del Sr. Mendez Vigo, D. Pedro, sobre las pretensiones de S. A. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco, y las réplicas á que han dado lugar por parte del Sr. Pascual.

El Sr. Diez que como deciamos antes ha sido el que mas prolijo tadhajo ha empleado en semejante debate, ha fundado sus principales argumentos, así en la disposicion testamentaria del Sr. Rey D. Fernando el vii, respecto á no haber caso de que los tutores nombrados por él en defecto de su augusta Esposa aduzcan ahora accion ninguna á la tutela, como tambien en otros documentos de la misma Reina Madre, respecto de su derecho personal á continuar en este cargo, en virtud de los cuales esta Princesa parece como desistir de la tutela de sus excelsas Hijas, confesando que nada pretende ya en este pais, y recomendando á la lealtad española la suerte y la prosperidad futura de su Real descendencia.

El Congreso ha declarado suficientemente discu-

tido este asunto, y ha pasado en su consecuencia al exámen de la contrata de guarda-costas de los señores Ors y compañía.

El voto particular del Sr. Proyet ha ocupado el resto de la sesion, y ha quedado todavía pendiente para la extraordinaria de esta noche.

Ni este voto particular, ni el de la mayoría proponen que el Congreso declare nula la contrata, si

bien las quejas sobre su ilegalidad y sobre los inmensos perjuicios que en el dictámen de la comision entera se expresan, son calificados de una manera mas terminante y decisiva en el voto del Sr. Proyet. Despues de algunos discursos del Sr. Mendizabal,

Sanchez Silva, Diez y varios otros Sres. Diputados que no se propusieron ventilar esta cuestion tan detenidamente como pensaba hacerse sin duda alguna en el voto de la mayoría, ha obtenido la palabra el Sr. Lopez por cesion del mismo autor del dictámen particular.

El orador ha abordado la cuestion de lleno, ha hecho un análisis prolijo del expediente, y recorrido una por una las numerosas ilegalidades de que en su concepto adolecia, y los extraordinarios y enormes abusos á que dejó llevarse el Ministro de Hacienda de la época en que este ruidoso contrato se realizó. El Sr. Lopez deducia de todo esto que era preciso anular en el acto este convenio, admirándose S. S. que las Córtes cuyos individuos habian jurado procurar el bien de la nacion no tuviesen facultades para impedir en el acto los daños y perjuicios que experimentaba el Estado con la continuacion de aquella empresa.

La doctrina del Sr. Lopez, por bien escogido que estuviese el terreno en que S. S. hacia alarde patrióco de profesarla, tiene sin embargo no escasas dificultades en la aplicacion, y es de dudar que ni aun en esta misma materia pueda observarse literalmen-

te por el Congreso.

El Sr. Madoz, que le ha respondido, ha empleado bastante ardimiento en defender, ya que no la contrata tal como se halla celebrada y sostenida, al menos los principales capítulos en que el Sr. Lopez la combatia, como el de no haberse hecho con publicidad, y otros de este género.

Las horas del reglamento habian trascurrido cuando el Sr. Madoz ha terminado su discurso; y como el Sr. Ministro de Hacienda hiciera presente que tenia que hablar bastante rato, el Congreso ha acordado tener sesion extraordinaria esta noche, á fin de

adelantar si no concluir de todo punto aquel ne-

El Sr. Posada en un extenso discurso ha examinado en la sesion de la noche de hoy la contrata de guarda-costas que desde la mañana ha ocupado la atencion del Congreso.

El Sr. Diputado ha opinado por la competencia de las Córtes para entender en estos negocios, si bien defendiendo el voto particular del Sr. Proyet, ha expuesto que nada se proponia en él que indujese la declaracion de nulidad, puesto que no se hace mas que indicar asi la parte defectuosa é ilegal de la contrata y la necesidad de que se procure por quien corresponda su rescision, como el que se pida la responsabilidad del Ministro de aquella época.

El Sr. Ministro de Hacienda, que á la sazon ocupaba ya su asiento, ha obtenido entonces la palabra, y ha declarado la opinion del Gabinete. El ministerio, elogiando la conducta de la Regencia provisional que desde 28 de Noviembre último trató de examinar con toda preferencia las consecuencias de esta contrata para remediar los perjuicios que de ella pudiesen irrogarse al pais, ha ofrecido que deseaba caminar por el mismo sendero, sin que anticipadamente se prejuzgasen las graves cuestiones que se habian indicado en el debate.

La circunspeccion del Gobierno en este punto es sumamente recomendable, manteniéndose en el terreno de la imparcialidad, como que al cabo él habrá de ser quien falle en el particular. No por esto ha dejado de ser explícito el Sr. Ministro de Hacienda en revelar el propósito firme é inalterable del Gabinete en punto á no consentir dilapidaciones ni disimular actos de inmoralidad, siempre que el exámen desapasionado y detenido de los hechos los hiciesen constar legalmente.

El Sr. Gonzalez Bravo se ha propuesto defender el dictámen de la mayoría de la comision á que pertenece, al propio tiempo que combatia los argumentos de sus antecesores en el uso de la palabra.

Segun S. S. los contratos hechos sin pública licitacion, si bien son un mal deplorable que con-viene atajar para lo sucesivo, han sido una funesta necesidad de las épocas pasadas, y que no podia ser esta una razon especial contra la contrata del Sr. Ors y compañía. Tampoco cree el Sr. Bravo que puede proceder de ella una demanda suficientemente eficaz de acusacion contra el Ministro de aquel tiempo; razones ambas en virtud de las cuales S. S. y sus demas compañeros de comision se habian negado á suscribir el dictámen particular.

El Sr. Proyet ha terminado este debate defendiendo su opinion con grande copia de datos numéricos, votándose al fin por el Congreso que ha tomado en consideracion lo propuesto por la minoría. Mañana á la hora acostumbrada volverá á reunirse el cuerpo legislativo para continuar esta deliberacion.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno acerca de una tercera comunicación semanal, los correos para las carreras de Aragon, la Mala y Andalucía, asi como el de Toledo, saldrán de esta corte el jueves próximo 1º de Julio á la una de la madrugada, verificándolo en lo sucesivo á la misma hora de igual dia de la de los martes y la de los sábados; por consecuencia las cartas deben hallarse en el buzon del correo general à las doce de la noche de los lunes, miércoles y viernes, siendo la entrada de los correos procedentes de dichas carreras desde el dia 5 inclusive los mismos lunes, miércoles y viernes por la mañana.

Las cartas de Extremadura, Castilla y Valencia continuarán verificando su entrada y salida en esta corte en los mismos dias y horas que actualmente, basta fin de Julio proximo mediante á que el 1º de Agosto debe empezar igualmente en estas carreras el servicio del tercer correo semanal en el modo y forma que se anunciará al público con la debida anticipacion.

El servicio del parte diario para Francia seguirá desempeñándose en los dias que no sean de correo ordinario en los terminos que se verifica en la actualidad.

De la Revista de Teatros copiamos lo que sigue: La empresa del teatro de la Cruz dispone la representacion de la ópera nueva titula Lusignan, que se estrenó en Milan, segun nos han dicho, con grandes aplausos. Es música de Ronzi, tenor muy conocido del público de esta corte.

El célebre tenor Rubini ha aceptado las proposiciones que se le han hecho para que dé algunas representaciones en el Liceo de Madrid. La gran notabilidad artística ha señalado la Lucía de Lammermoor y la Somnámbula para dar alguna muestra al público de Madrid de la singularidad de este talento que le ha valido tan general nombradía.

Con sumo placer vemos la animacion literaria de estos últimos tiempos. Algunos años habrán que eran contados los escritores dramáticos y los poetas líricos, aunque en mayor número, no formaban la falange numerosa de hoy dia. Con solo citar los nombres de los escritores, probaremos la verdad de nuestro anterior aserto. Gil y Zárate, Hartzembusch, Zorrilla, Roca de Togores, García Gutierrez, Breton de los Herreros, Bermudez de Castro, Pastor Diaz, Diaz, Rubi, Doncel, Valladares, Madrazo, Espronceda, conde duque de Luna, duque de Rivas, baron de Biguezal, Martinez de la Rosa, Nicasio Gallego, Manry, Principe, Quintana, Alvarez, Lopez Pelegrin, Tasara, Romero Larrañaga, Villalta, Vega, Gil, Tirado, Ochoa, Peñalver, Diana, Asquerino, Calderon, Elipe, Navarrete, Peral, Ros de Olano, Moreno, Enrique Gil, Figueroa, Nuñez Arenas, Berriozabal, Campoamor, Mesonero Romanos, C. Diaz, Castellanos, Búrgos, A. Galiano, Pidal, Benavides y otros muchísimos, cuya opinion es general en toda España. La colocacion de estos nombres no es de categoria: los hemos ido escribiendo conforme se nos han venido á la memoria.

Como prueba tambien de la animacion literaria de la época, insertamos la lista de los periódicos que se publican en esta capital. Correo Nacional, Eco del Comercio, Corresponsal, Huracan, Hablador Patriota, Cangrejo, Peusamiento, Iris, Revista de Teatros, Fr. Gerundio, Gaceta de Tribunales, Panorama, Semanario Pintoresco, Bibliotecario, Católico, Constitucion, Gaceta de Madrid y algun otro que no recordamos. Ojalá llegue el dia en que calmadas las pasiones políticas, las artes y las letras ocupen un lugar mas importante en la atencion de los españoles!

REMATES.

Direccion general de Correos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate del servicio de conduccion de la correspondencia pública y periódicos desde Zaragoza á Barcelona y vice versa, munciado para el dia 21 del corriente, la direccion ha señalado nuevamente el 1º de Julio próximo á las 12 de su mañana para el primer remate de dicho servicio, bajo la proposicion hecha y admitida de 333,200 rs. vn. anuales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribania principal del ramo sita en el piso bajo de la casa de Correos; en inteligencia de que el segundo y último remate se verificará el 15 del propio mes á la misma hora en la citada direccion.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media, de la noche.

Se pondrá en escena el drama nuevo de espectáculo. en cinco actos, arreglado al teatro español por uno de nuestros mas distinguidos literatos, titulado

LOS PERROS DEL MONTE DE SAN BERNARDO.

CRUZ. A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena el drama en tres actos original de uno de nuestros mejores ingenios, titulado

ALFONSO EL CASTO.

CIRCO OLIMPICO. A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena la aplaudida ópera en tres actos del maestro Ricci, titulada

LA PRIGIONE DI EDIMBURGO.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL